

Colòquio “Cooperación jurídica internacional” en una perspectiva comparada
Brasil/España

Orden europea de detención y entrega v. Extradición

Abstract.-

La creación de un espacio de Libertad, Seguridad y Justicia en la UE supuso la decisión, entre otras, de la adopción del principio del reconocimiento mutuo, especialmente a partir de la Cumbre de Tampere, que lo define como *la piedra angular de la cooperación judicial civil y penal en la UE*.

El reconocimiento mutuo supone el reconocimiento y ejecución por la autoridad judicial competente de una resolución adoptada por los órganos competentes de otro Estado miembro de la UE. Esto es, las resoluciones judiciales dictadas por una autoridad judicial de un EEM se envía directamente para su ejecución a la autoridad judicial competente de otro Estado que debe aceptarla y ejecutarla exactamente igual que haría con una decisión análoga de una autoridad judicial de su propio país.

Sobre la base de este principio de reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales descansa la Orden europea de detención y entrega también conocida como “euroorden”.

La euroorden se caracteriza por:

- Intercambio directo de solicitudes entre autoridades judiciales competentes
- Ausencia de intervención de autoridades gubernativas

Se elimina completamente la intervención de las autoridades gubernativas del sistema. Nos encontramos, por tanto, ante un instrumento de **carácter jurisdiccional**. La OEDE es un instrumento procesal de carácter jurisdiccional pues la decisión de la entrega queda en manos de las autoridades judiciales competentes (Juzgados Centrales de Instrucción), sin que pueda intervenir en ningún caso el poder ejecutivo. De hecho ya no se habla de autoridades requirentes sino de autoridad de emisión, ni de autoridades requeridas sino de autoridad de ejecución.

- Renuncia a la comprobación de la doble incriminación para determinado tipo de delitos cuando el tipo de pena alcanza un determinado límite punitivo (al menos 3 años)

Nos encontramos, por un lado, con una lista de delitos para los cuales no se exige la doble incriminación. Sin embargo, fuera de esa lista, los Estados podrán perfectamente exigir el cumplimiento de este requisito. Y, por otro lado, aun cuando esta lista ha dado lugar a muchos problemas dada la falta de armonización de los respectivos Códigos penales, lo bien es cierto es que se trata de hechos que, como, regla general se encuentran tipificados en cualquier CP de cualquier Estado de Derecho.

- Motivos limitados de no reconocimiento:

Desaparecen los clásicos motivos de denegación de la extradición tales como la denegación a la entrega por protección de los intereses nacionales, secretos bancarios, delitos fiscales o delitos políticos, por ejemplo. Solo se puede denegar la ejecución de una orden europea por los motivos previstos en la DM.

Se trata de conseguir una ejecución casi automática de las resoluciones judiciales como si hubieran sido acordadas por la autoridad judicial del propio país de ejecución por ello se regulan limitados motivos por los que la autoridad de ejecución podría denegar la ejecución de la euroorden.